Guiados por buenas intenciones los unos, para mejor combatir á la Iglesia los otros, en estos últimos tiempos muchos han creído encontrar en absurda conciliación de opuestos principios, diversos sistemas, que han llamado salvadores de la religión y de la sociedad.

En la encíclica que hoy publicamos, nuestro Santo Padre León XIII sigue al error en todas estas evoluciones, lo pone en descubierto, lo refuta y como maestro universal nos enseña á mantenernos en la verdad, en toda la verdad.

Meditad pues, amados diocesanos, sus palabras: en esos bellísimos acentos no sólo escuchamos la profunda sabiduría del sabio, no sólo descansamos en las lecciones del doctor infalible: parécenos oir la divina inspiración, y nuestros corazones, profundamente conmovidos, se sienten llenos de indecible gratitud al Dios que así se revela en su vicario.

Y á vosotros, amados cooperadores en el sagrado ministerio, os encargamos encarecidamente el que aprovechéis las ocasiones que os parezcan más oportunas para dar á conocer al pueblo cristiano las sublimes enseñanzas de la encíclica del Santo Padre, ora leyéndola en la iglesia con la presente Pastoral, ora extractándolas, según las circunstancias.

Dado en Santiago de Chile, el 21 de septiembre de 1888.

MARIANO,
Arzobispo de Santiago.

Por mandado de Su Señoría Ilma. y Rma.

M. ANTONIO ROMÁN,
Secretario.

INSTRUCCIÓN PASTORAL
SOBRE LOS PRIVILEGIOS Y GRACIAS DE LAS BULAS DE CRUZADA Y CARNE.

NOS, MARIANO CASANOVA, etc.

Al clero y fieles de la arquidiócesis, salud y paz en el Señor.

Infinitus enim thesaurus est hominibus: quo qui usi sunt, participes facti sunt amicitiæ Dei.

Es un tesoro infinito para los hombres; y los que de él usaren, serán participantes de la amistad divina.
(Sap. 7, 14.)

ENTRE las muestras de predilección de que es deudora la nación chilena á la munificencia de los soberanos Pontífices, ocupan lugar muy señalado las gracias y privilegios que se encierran en los indultos apostólicos de la santa Cruzada y Cuadragesimal ó de Carne, cuya publicación solemne y bienal hacemos hoy en uso de nuestras facultades de Comisario Apostólico.

En el ejercicio de nuestro ministerio sacerdotal hemos adquirido el convencimiento de que la mayor parte de los fieles ignoran el número y excelencia de los beneficios espirituales que se contienen en estos indultos; ignorancia tanto más lamentable, cuanto que son muchos los católicos chilenos que por esta causa ó no se aprovechan en toda su amplitud de este inestimable tesoro, ó lo miran con indiferencia, cuando no con desdén é inexplicable desvío. Y como quiera que los que por su culpa desaprovechan este gran tesoro pierden innumerables gracias y méritos para la

vida eterna, hemos creído conveniente instruir á nuestros amados diocesanos acerca de las facultades, gracias, indulgencias y privilegios que encierran, á fin de estimularlos á utilizarse de sus ventajas y de acrecentar la estima en que deben tenerlos.

I.

La Bula de la santa Cruzada trae su origen del tiempo en que la cristiandad emprendió la conquista de los santos lugares en que se verificaron los augustos misterios de nuestra redención, dominados y profanados por los infieles. En 1509 el Papa Julio II concedió al rey católico de las Españas indultos y privilegios muy semejantes á los que otorgó el Papa Urbano II á los expedicionarios de la Tierra Santa; y por esta razón han conservado estas gracias el nombre de *Bula de la santa Cruzada;* aunque ha sido diverso el objeto con que se concedieron.

Mientras la nación chilena formó parte de los dominios españoles, pudieron sus habitantes disfrutar de estos privilegios; pero cuando estos territorios dejaron de pertenecer á la corona de España, fué preciso, para continuar disfrutándolos, solicitar concesión especial de la benignidad pontificia. Y en efecto, la Santidad de Pío IX, de gratísima memoria, cediendo á las reiteradas instancias de nuestros Gobiernos, se dignó otorgarla en sus Letras Apostólicas que comienzan *Jam ab anno,* expedidas el 25 de junio de 1850.

En virtud de esta concesión, todos los habitantes del territorio chileno pueden gozar, con cortas diferencias, de las mismas gracias concedidas á los españoles. Los obispos diocesanos, y en su defecto los vicarios capitulares en sede vacante, han sido instituídos ejecutores de estas gracias con las facultades de que están investidos en los dominios españoles los comisarios de Cruzada. Debidamente autorizados por las mencionadas Letras Apostólicas, los prelados

diocesanos, de acuerdo con el supremo Gobierno de la República, fijaron en 1852 el valor de los sumarios de las Bulas de Cruzada y Carne, que sube desde el precio de veinticinco centavos, *mínimum,* hasta el de dieziséis pesos, *máximum,* á proporción de la entrada anual de cada uno de los fieles que quieran aprovecharse del indulto, como puede verse en los respectivos sumarios.

Por disposición del mismo Pontífice, el producto de los sumarios debe destinarse al mantenimiento y fomento de las misiones entre los infieles que habitan en nuestro territorio y de los católicos privados de auxilios espirituales, obras ambas de la mayor importancia para la gloria de Dios y salvación de las almas. Á no ser por el auxilio que nos suministra el ramo de Cruzada y Carne, habría sido muy difícil proporcionar á los infieles y á los fieles que residen en nuestras dilatadas parroquias, los auxilios espirituales que les acarrean las cien misiones ambulantes, que recorren anualmente los lugares más desamparados de nuestra arquidiócesis. Por manera que sin los recursos provenientes de los indultos pontificios, no habría podido dilatarse sino en muy escasa medida, la luz del Evangelio y serían muchos los que entre los mismos fieles carecerían de los recursos más indispensables para la salvación.

Esta sola consideración, aunque no hubiese otras más poderosas, bastaría para inducirnos á bendecir la liberalidad del Romano Pontífice y á agradecerle vivamente el don generoso con que se ha dignado favorecer á la República en testimonio de singular y señalada benevolencia.

II.

Los privilegios de la Bula de la santa Cruzada se conceden á todos los fieles de ambos sexos residentes en territorio chileno, que contribuyeren *espontáneamente* con la limosna respectiva, y pueden tomar la Bula los extranjeros

que por cualquier motivo, y aunque sea de tránsito, residan en el territorio de la República.

La duración del indulto, en cuanto á los fieles, se extiende entre nosotros á *dos años*, que deben contarse desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre del segundo año; y no desde el día en que se toma el sumario.

De modo que el que por negligencia ó legítimo impedimento tomase el sumario después de esa fecha, no podría gozar del privilegio sino hasta terminado el bienio.

Para usar válidamente de los privilegios de la Bula de Cruzada se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Dar la limosna determinada en los sumarios. Esta limosna no se da como precio de ella, sino como una obra piadosa, por la cual se obtienen en compensación los bienes espirituales que se obtienen en la Bula. Y por esta razón la erogación ha de ser *espontánea*, para que sea verdadera limosna.

Los esposos deben tomar separadamente la Bula en proporción á la entrada que tengan por los bienes comunes, sea que correspondan á entrambos ó á uno solo.

Los hijos de familia que no tienen caudal propio, sólo están obligados á tomar Bula de primera clase; pero los que gozan de patrimonio deberán tomarla en proporción á la entrada de dicho patrimonio.

Las personas que viven de socorros ajenos se reputan como si nada tuviesen, aunque perciban mayor cantidad anual que la fijada para la primera clase.

Los religiosos profesos de ambos sexos sólo están obligados á tomar sumario de primera clase.

2.ª Es necesario que la Bula se tome de hecho, sin que baste la intención ni aun la simple erogación de la limosna, si al mismo tiempo no se la recibe, acepta y aplica. Puede tomarse la Bula para otro; pero es indispensable que aquel

para quien se toma lo sepa, la acepte y aplique, á fin de hacerla propia.

3.ª Se recomienda escribir en el sumario el nombre y apellido del que lo adquiere; conservándolo con prudente diligencia por todo el bienio de su duración, á fin de tener á la vista el índice de las gracias y privilegios de la Bula y dar con esto testimonio de religión y piedad.

III.

Expuestas las condiciones que se requieren para gozar de los privilegios y facultades de la Bula de la santa Cruzada, veamos cuáles son los más importantes, por el orden en que los enumera el sumario.

1.º Á todos los fieles cristianos residentes en esta República ó que vinieren á ella, que contribuyesen con la limosna correspondiente para la conversión de los infieles y demás objetos píos á que está destinada, Su Santidad les concede la misma indulgencia plenaria que se concedía á los que iban á la conquista de la Tierra Santa y en el año del Jubileo, con tal que, contritos de sus pecados, los confesaren de boca, ó no pudiendo confesarlos, lo desearen de veras.

Esta indulgencia es total, plenaria ó plenísima; es decir, que por ella se obtiene la remisión ó relajación de toda la pena temporal debida por los pecados. Se puede ganar una vez dentro del bienio de la publicación, y dos veces el que toma dos Bulas, con tal que se cumplan los requisitos que se prescriben, á saber, confesarse dentro del bienio de la publicación y comulgar devotamente con intención de ganarla. El que no pudiere confesarse la ganará si por lo menos lo desease contrito de corazón. Esta contrición es necesaria para borrar el pecado, que es impedimento para ganar las indulgencias. Y téngase presente que para